



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DE UN SOFTWARE COMO SERVICIO (SaaS) PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y ENTES DEPENDIENTES

N° DE EXPEDIENTE 22/2024

L- CONTENIDO DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que, en base al presente pliego se realice, tendrá por objeto un software como servicio (SaaS) para la gestión del sistema interno de información del Ayuntamiento de Málaga y entes dependientes, por procedimiento abierto simplificado sumario y pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con la documentación técnica que figura unida al expediente, y que se considera parte de este pliego, teniendo, por tanto, carácter contractual.

La codificación correspondiente de la nomenclatura del Vocabulario Común de contratos públicos CPV es: 30211300-4, 48000000-8, 72000000-5, 72590000-7 y 72610000-9.

2.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

No se admitirá la presentación de variantes o mejoras con respecto a las condiciones fijadas por este Organismo para el contrato, por lo que, en caso de que éstas sean presentadas por los ofertantes no serán tenidas en consideración.

3.- ENTIDAD CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DEL CONTRATANTE

La entidad contratante se denomina Centro Municipal de Informática (en adelante, CEMI). El órgano de contratación con competencias en este expediente es la Presidenta de la Junta Rectora del CEMI, el cual tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista. Dichos acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente, previo recurso potestativo de reposición, en su caso.

La información relativa a la dirección postal y a la página de acceso al perfil del contratante son:

Dirección postal: Concejal Muñoz Cerván, nº 3, edificio 4- 29003 – Málaga

Página 1 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	1/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		nKTNcg==
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







La forma de acceder al Perfil del contratante es la Plataforma de Contratación del Estado, en la dirección:

 $\frac{https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink\%3AperfilContratante\&idBp=br}{N8zc\%2BF3cwQK2TEfXGy\%2BA\%3D\%3D}$

4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución, contado a partir del día siguiente hábil al de la formalización del contrato en documento administrativo y estando previsto su inicio el 1 de abril de 2024, es de dos años y 20 días, dentro del cual en los primeros 20 días se debe realizar la configuración de la plataforma y la activación del total de los canales internos.

El contrato podrá ser prorrogado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Contratos del Sector Público, por 1 año. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El contrato, a su vez, deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. (art 153.3).

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa comunicación a este respecto. Cuando, por alguna de las causas de fuerza mayor reconocidas en la vigente Legislación, el CEMI, acuerde prorrogar el plazo señalado, la mora empezará a computarse tras el transcurso de la prórroga.

En caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, por motivos no imputables al contratista, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

5.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 32.500,00 euros, más la cantidad de 6.825,00 euros correspondiente al 21 % de Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que supone un total de 39.325,00 euros. Dicho importe no podrá ser rebasado por la oferta.

Desglose del presupuesto del contrato (IVA incluido):

Gastos de configuración y puesta en marcha del canal interno de informa	ación de todas
las entidades	3.025,00 €
Suscripción primera anualidad	18.150,00 €
• •	
Suscripción segunda anualidad	18.150,00 €

El valor estimado del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, asciende a la cuantía de 47.500,00 euros. En dicho valor se encuentran incluidos los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales

Página 2 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	2/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







vigentes, los que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura, el beneficio industrial y las eventuales prórrogas.

El detalle del cálculo del presupuesto base del presente contrato se encuentra en el pliego de prescripciones técnicas.

Se entenderá que el importe de cada oferta es el de la suma del precio ofrecido más el I.V.A., debiendo, además, figurar desglosados ambos conceptos.

En dicho importe se entenderán, además, comprendidos todos los gastos incluso los del transporte de los bienes objeto del contrato.

La proposición económica se presentará, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura como Anexo II de este Pliego. No se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente la oferta económica.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

El precio ofertado se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga, en su caso, no procediendo la revisión del mismo.

7.- FORMA DE FINANCIACIÓN

La financiación del contrato se hará con cargo a la partida presupuestaria 00.9261.22799 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales" del presupuesto del Centro Municipal de Informática, por un importe de $16.637,50 \in \text{para el presupuesto}$ de 2024, por un importe de $18.150,00 \in \text{para el presupuesto}$ de 2025 y por un importe de $4.537,50 \in \text{para el presupuesto}$ de 2026.

8.- FORMA DE PAGO

La factura correspondiente a los gastos de configuración y puesta en marcha del canal interno de información de todas las entidades, podrá emitirse a la finalización de estos trabajos. Las facturas correspondientes al servicio en modo SaaS de la plataforma de gestión del sistema de información interno, que deberán ser, como mínimo, mensuales, deberán ser remitidas por el contratista al Departamento de Administración del CEMI directamente o en el caso de superar la cantidad de 3.005,06 €, IVA incluido, a través del punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración general del Estado (FACe), cuya dirección es http://face.gob.es, indicando el número del expediente administrativo y el órgano de contratación −en el presente caso, la Presidenta de la Junta Rectora del CEMI-, según lo establecido en la Disposición Adicional trigésima segunda de la LCSP. El plazo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de expiración de cada uno de los periodos.

Página 3 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	3/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







	Código	Denominación
Oficina Contable	LA0000604	Centro Mpal. de Informática- Registro Contable de Facturas (Ayto. de Málaga)
Órgano Gestor	LA0000589	Centro Mpal. de informática (Ayto. de Málaga)
Unidad Tramitadora	GE0000565	Centro Mpal. de informática (Ayto. de Málaga)

El pago de la factura se ajustará a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, y se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite que el servicio prestado es conforme con el contrato.

Si el CEMI se demorase en el pago, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. El interés de demora será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural del que se trate más ocho puntos porcentuales, publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda en el BOE, y se aplicará sobre la cantidad adeudada, excluido el IVA. En la indemnización por costes de cobro se incluirá, en todo caso, una cantidad fija de 40 euros, sin necesidad de petición expresa. Además, el contratista tendrá derecho a reclamar una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que excedan de dicha cantidad y sean consecuencia directa del retraso en el pago, siempre que se encuentren debidamente acreditados y resulten conformes con los principios de transparencia y proporcionalidad, salvo que el CEMI no sea responsable del retraso en el pago.

El pago se efectuará por el Departamento de Administración de acuerdo con el plan de disposición de fondos establecido por la Gerencia del CEMI.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Departamento de Administración del CEMI, o bien por medio de FACe en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días a contar desde la expiración de cada uno de los periodos.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica cuando proceda, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al CEMI, con un

Página 4 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	4/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







mes de antelación, tal circunstancia.

Si la demora fuere superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

En todo caso, queda excluida la aplicación en el contrato del artículo 1109 del Código Civil.

9.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Por tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, no se exige la constitución de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) de la LCSP.

10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 197 de la LCSP) y éste será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales ofertados, todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado.

Las prestaciones que constituyen su objeto deberán realizarse en el tiempo y lugar fijados en el presente pliego, de conformidad con las prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere el órgano de contratación al contratista. No obstante, el CEMI, se reserva la facultad de fijar otro lugar distinto al pactado durante la ejecución del contrato.

El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo el CEMI ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

El contratista aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 311.2 de la LCSP.

El contratista dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se precisará en el estudio organizativo del servicio, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices

Página 5 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	5/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







de cómo distribuirlo.

Le corresponderán al CEMI los poderes de verificación y control de la contrata establecidos en la LCSP, absteniéndose para ello de ejercer función alguna de control, dirección u organización del personal de la empresa contratista.

Es responsabilidad del contratista facilitar a sus trabajadores los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo. Es responsabilidad del contratista y de sus delegados impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo el CEMI del todo ajeno a estas relaciones laborales y absteniéndose, en todo caso, de incidir en las mismas. Corresponde, asimismo, al contratista, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador. No obstante, es responsabilidad exclusiva del contratista, en la forma establecida en los pliegos, asegurar que el servicio quede convenientemente cubierto.

En el presente contrato no procede la aplicación de la información prevista en el artículo 130.1 de la LCSP.

A la extinción del contrato, no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 308.2 de la LCSP.

10.1.- Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución se encuentran establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, teniendo dichas condiciones carácter de obligación esencial.

Asimismo, y siempre que la ejecución del contrato implique cesión de datos al adjudicatario, se establece como condición especial de ejecución, el sometimiento del mismo a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación contractual el carácter de esencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato y las señaladas como obligaciones contractuales esenciales serán exigibles, de igual modo, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de contrato, quedando éstos sometidos a las mismas obligaciones que el contratista.

11.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA.

El contratista está obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, fiscal y de la normativa de prevención de riesgos laborales, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, quedando este Organismo exonerado de responsabilidad al respecto.

Página 6 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	6/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







12.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como, de las consecuencias que se deduzcan para este Organismo o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 311.2 de la LCSP.

El contratista, además de los seguros obligatorios, deberá suscribir antes del inicio de la ejecución del contrato, en caso de que no lo tuviere o no fuere bastante, un seguro de responsabilidad civil, a fin de mantener indemne, en todo caso, al CEMI, de cualquier responsabilidad directa o subsidiaria, y de toda reclamación que con motivo de la ejecución del contrato se planteare.

Durante la vigencia del contrato, el responsable del mismo podrá pedir al contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificados de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de éste, de cumplimentar dicho requerimiento.

El incumplimiento, por parte del contratista, de lo establecido en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la resolución del contrato, previo los trámites legalmente establecidos.

13.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Sin perjuicio de los supuestos de sucesión en la persona del contratista y ampliación del plazo de ejecución, el CEMI sólo podrá modificar el contrato por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el artículo 205 LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la misma, con las especialidades del artículo 207.4. Los acuerdos de modificación que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El contrato podrá ser objeto de cesión y de subcontratación en los casos y términos previstos en los artículos 214 y 215 de la LCSP, teniendo en cuenta que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Los licitadores deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que

Página 7 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	7/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







se vaya a encomendar su realización.

14.- ENTREGA DE LOS TRABAJOS Y REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas y a satisfacción de este Organismo, la totalidad de su objeto.

El Departamento correspondiente del CEMI deberá aprobar el documento que acredite que el servicio es conforme con el contrato dentro de los treinta días siguientes a la prestación de dicho servicio, remitiendo copia del mismo al Departamento de Administración. Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha del documento de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si el Departamento de Administración del CEMI recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tenga lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el Departamento de Administración o en el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración general del Estado (FACe), cuya dirección es http://face.gob.es. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro a los que hace referencia la cláusula 8 del presente pliego.

Si, por el contrario, las prestaciones realizadas no se hallasen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a realizar nuevamente la prestación de acuerdo con lo pactado. Cuando no se realice la subsanación, o bien este Organismo estimase que la misma no es suficiente para lograr el fin pretendido en el contrato, podrá rechazarlas, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 311 de la LCSP.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 6 meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, durante el cual el CEMI podrá comprobar que los trabajos realizados se ajustan a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. Transcurrido el plazo sin objeciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

15.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES. PENALIDADES.

El incumplimiento de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales tendrá, a efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

Página 8 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	8/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia ad	dministrativa de C	ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).







15.1. Incumplimientos leves.

Son los siguientes:

- 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 25% del plazo previsto para cada actuación.
- 2. La mera imperfección no reiterada en la prestación de los servicios, incluidos la falta de equipamiento adecuado al personal.
- 3. La descortesía con los usuarios del servicio.
- 4. No comunicar al CEMI los desperfectos o deficiencias detectadas en las instalaciones o servicios afectos a la prestación del servicio, o las incidencias relevantes de cualquier tipo en relación con los servicios prestados.
- 5. Los cumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterados y se subsanen a primer requerimiento por parte del responsable del contrato.

15.2. Incumplimientos graves.

Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites, tanto administrativos como de ejecución de la prestación, cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% y superior al 25% del plazo previsto para cada trámite.
- 2. La desobediencia a las órdenes dadas por escrito por el responsable del contrato o por el órgano de contratación para la debida prestación del servicio, salvo cuando sean calificadas como muy graves.
- 3. La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del responsable del contrato, o del personal de la unidad responsable del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato
- 4. La interrupción o suspensión no autorizada de la ejecución de las prestaciones.
- 5. Cualquier forma de fraude en la forma de prestación de los servicios, no utilizando los medios adecuados.
- 6. La comisión de tres o más incumplimientos leves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

15.3. Incumplimientos muy graves.

Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

Página 9 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	9/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







- 1. Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
- 2. No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubieran en su caso exigido aportar para la ejecución del contrato.
- 3. La falta de renovación de cualquiera de las pólizas de seguros exigidas en este pliego o renovarlas con coberturas inferiores a las establecidas en el mismo, o minorar de cualquier forma las garantías exigidas en la misma para con este contrato.
- 4. Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores. De igual modo, las deficiencias en la ejecución de las prestaciones que puedan implicar riesgo para la seguridad de las personas en general.
- 5. El incumplimiento de las normas establecidas en este pliego para ejecutar modificaciones en el contrato.
- 6. La violación del deber de sigilo y confidencialidad exigido en el presente pliego en relación con la información que pudiera obtener como consecuencia de la ejecución de la prestación objeto del contrato, y en especial de las infracciones en el tratamiento y custodia de datos de carácter personal.
- 7. La comisión de tres o más incumplimientos graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

15.4. Cuantía de las penalidades.

Los incumplimientos contractuales serán penalizados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,1% y el 0,5% del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9%.
- Incumplimientos contractuales muy graves: de 0,9% al 1,5%.
- La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva del 0,60 € por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA excluido) y se calculará la penalización por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos totales o parciales, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

15.5. Indemnizaciones.

La imposición de penalizaciones será independiente, por un lado, de la obligación del contratista de indemnizar, tanto al CEMI como a terceros, de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan hayan causado y, por otro, del no abono por parte del CEMI de los trabajos finalmente no ejecutados.

Página 10 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	10/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al CEMI por los daños y perjuicios que ocasione la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 15 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del Contrato.

15.6. Procedimiento para la imposición de penalidades.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable del contrato e informe jurídico, por la Presidenta de la Junta Rectora del CEMI, resolución que pondrá fin a la vía administrativa. No obstante, cuando la penalización que se proponga sea la resolución del contrato, su imposición corresponderá siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el CEMI deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

15.7. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por al adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el CEMI tenga conocimiento de la infracción cometida:

Leves: a los 6 mesesGraves: a los 2 añosMuy graves: a los 3 años

16.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa tramitación de expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCAP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Página 11 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	11/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







Si el adjudicatario no cumpliere los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se formalice en el término señalado, se podrá acordar su resolución, según dispone el artículo 211.1.d) de la LCSP.

Son, además, causas de resolución del contrato, las relacionadas en los artículos 211 y 313.1 de la LCSP, conforme a lo indicado en el artículo 212 y con los efectos señalados en los artículos 213 y 313 del mismo texto legal.

Asimismo, será causa de resolución del contrato, si el adjudicatario incurriera, durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el artículo 71 de la LCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del referido texto legal.

Igualmente, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en base a lo dispuesto en el artículo 112.2 del RGLCAP. Asimismo, podrá resolver el contrato en aquellos casos en los que el contratista incurra en cualquiera de las conductas consideradas como infracción grave o muy grave en la normativa sobre tratamiento de datos de carácter personal.

17.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas señaladas, deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

18.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA MÍNIMA

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar y cuenten con los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional contenidos en la presente

Página 12 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	12/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







cláusula. La capacidad para contratar de las empresas comunitarias, de estados signatarios del AEEE, de empresas no comunitarias y de las uniones de empresarios será la que determinan los artículos 67 a 69 LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los licitadores podrán actuar por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo 71 de la LCSP.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredita haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a este procedimiento las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los candidatos.

Los requisitos mínimos de solvencia serán los siguientes:

— Solvencia económica y financiera: El volumen de negocios mínimo anual del licitador o candidato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá ser una cifra superior a 17.500,00 €.

Justificación: La elección de este criterio de solvencia y el umbral especificado se han hecho en base a lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP 9/2017 y el artículo 58.3 de la Directiva UE 2014/24 por cuanto el volumen de negocio de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la

Página 13 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	13/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato.

Solvencia técnica o profesional: En los tres últimos años deberá ser suministrador de al menos un servicio por año, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato, de importe individual igual o superior a 12.250,00 €. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del presente contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Justificación: La elección de este criterio como modo de acreditación de la solvencia se hace en base a lo establecido en el artículo 90.1.a) de la LCSP 9/2017 y en consonancia con la normativa europea. Así, la Directiva 2014/24 en su artículo 58.4 afirma que los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad, pudiendo exigir en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.

19.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado sumario, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, y conforme a los criterios de adjudicación, especificados en el presente pliego y en el de condiciones técnicas.

Al ser el valor estimado del contrato igual o inferior a la cifra señalada en el artículo 159 de la LCSP, al amparo de lo establecido en el apartado segundo de dicho artículo se dará publicidad al mismo, mediante inserción del anuncio de la licitación en el Perfil del Contratante del CEMI, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores podrán acceder al Perfil del Contratante del CEMI a través de la página web https://contrataciondelestado.es

20.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

De conformidad con las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la Ley 9/2017 LCSP, se establece como obligatorio la presentación de las ofertas exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), cuya dirección electrónica es https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

Todas las comunicaciones y resto de trámites que procedan con los interesados deberán realizarse a través de la PLACSP, por tanto, las notificaciones se efectuarán en el correo electrónico habilitado en su registro en la PLACSP o, en su caso, en el reseñado en la presentación de la oferta electrónica.

Página 14 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	14/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







Para poder licitar electrónicamente los licitadores deberán registrarse previamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público y posteriormente, una vez agregada la licitación al apartado de sus licitaciones podrán descargarse la herramienta de preparación y presentación de ofertas.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva <u>se presentarán de forma</u> electrónica, a través de la PLACSP y dentro **del plazo fijado en ésta.**

El licitador deberá aportar un <u>SOBRE-ARCHIVO-ÚNICO</u>: "Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto simplificado sumario y pluralidad de criterios de adjudicación de contratación de un software como servicio (SaaS) para la gestión del sistema interno de información del Ayuntamiento de Málaga y entes dependientes, nº de expediente 22/2024". En su interior deberá incluirse:

- <u>Declaración responsable</u> indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con la administración según el modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.
- <u>Proposición económica</u>, redactada según el modelo que figura como Anexo II del presente Pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente su contenido, en cuyo caso la proposición podrá ser rechazada. En la oferta, que no deberá superar el presupuesto de licitación del presente pliego, deberá indicarse como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido.

Los licitadores aportarán la documentación relativa a los criterios de valoración a que se hace referencia en la cláusula 22 del presente pliego, y en el pliego de prescripciones técnicas, debiendo ajustar la documentación aportada a la estructura definida en la cláusula 14ª del pliego de prescripciones técnicas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

El licitador deberá firmar las proposiciones y los sobres-archivos que las incluyen en su presentación utilizando un certificado de firma electrónica emitido por un proveedor de servicio de certificación reconocido por la PLACSP, que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma.

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos en cualquier momento del procedimiento cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cuando se trate de documentación en papel que haya sido digitalizada, la persona que ostenta la representación deberá garantizar, con su firma electrónica, la fidelidad de esta

Página 15 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	15/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







documentación con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional, requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

Cuando no sean ciertos los datos aportados por el licitador propuesto como adjudicatario en su oferta o no los acredite ante el órgano de contratación dentro del plazo requerido, implicará su inadmisión, con los efectos establecidos en el artículo 150.2 de la LCSP 9/2017. La inadmisión de la oferta se realizará incluso si se conociese la inexactitud después de la adjudicación del contrato con los consiguientes efectos establecidos en el artículo 153.4 de la LCSP 9/2017. Si fuera después de la formalización se considerará causa de nulidad conforme al artículo 39.2 a) de la LCSP 9/2017, con los efectos establecidos en el artículo 42 del citado texto legal.

El Sobre-Archivo-Único se firmará electrónicamente y se enviará a través del módulo de licitación electrónica de la PLACSP.

El cierre de la oferta en el equipo de los licitadores no supondrá el envío a ningún efecto y si no se hubiere remitido la oferta a la plataforma, se tendrá por no presentada la oferta.

El envío electrónico de las ofertas podrá hacerse o bien de forma completa en un solo momento, o bien en dos fases, transmitiendo la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En el caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo esté dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en la máquina del licitador, comprobando que la huella electrónica de la oferta coincide con la que consta en poder del órgano de contratación.

Una vez remitida electrónicamente la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

Una vez realizada la presentación, dicha herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la PLACSP, dicho justificante incluye un CSV (Código Seguro de Verificación) que garantiza, mediante el cotejo en PLACSP, la integridad del documento.

Todas las proposiciones recibidas electrónicamente a través de la plataforma electrónica de contratación serán custodiadas hasta que se constituya la Mesa de Contratación para realizar las actuaciones correspondientes dentro del procedimiento de licitación.

Página 16 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	16/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







21.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Jefe de Servicio del Área de Innovación y Nuevas Tecnologías.

Suplente: El Técnico de Administración General del Área de Innovación y Nuevas Tecnologías.

Vocales:

Titular de la Asesoría Jurídica, o persona que le sustituya.

Interventor General, o persona que le sustituya.

Jefa de Departamento de Proyectos Software del Centro Municipal de Informática. Suplentes:

- 1.- Jefa de Departamento de Gestión de Clientes del Centro Municipal de Informática.
- 2.- Jefe de Departamento de Gestión del Servicio del Centro Municipal de Informática.
- 3.- Jefe de Departamento de Gestión de la Tecnología del Centro Municipal de Informática.
- 4.- Jefe de Departamento de Gestión de Calidad y Seguridad del Centro Municipal de Informática.

Secretario/a:

Titular: Jefa del Negociado de Contratación del Centro Municipal de Informática. Suplente: Jefe de Departamento de Administración del Centro Municipal de Informática.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, se constituirá en el CEMI. En primer lugar procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el "Sobre-Archivo-Único", verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que se hace referencia en la cláusula 20.

En caso de que adoleciera de defectos, se notificará tal extremo a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que se efectúe la subsanación.

La subsanación se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Una vez efectuada la anterior comprobación, si no fuere preciso efectuar subsanaciones o aclaraciones, o realizadas éstas, la Mesa, si así lo estima pertinente, remitirá, para su informe, la documentación del Sobre-Archivo-Único al Servicio técnico correspondiente.

La Mesa de Contratación, en resolución motivada, podrá desechar las proposiciones si

Página 17 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	17/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







no guardasen concordancia con la documentación examinada y admitida, excediesen del presupuesto base de licitación, variaran sustancialmente el modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP.

La fecha de apertura del Sobre-Archivo-Único a que hace referencia esta cláusula se publicará en el Perfil del Contratante del CEMI.

La Mesa, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Una vez efectuada la apertura del Sobre-Archivo-Único y aportados o incorporados los documentos e informes que, en su caso, se hubieren requerido, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada, acompañada de las actas de sus reuniones, de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

La Mesa de contratación podrá celebrar sus sesiones mediante videoconferencia, siempre que la documentación previa de soporte de las mismas se encuentre a disposición de sus miembros con antelación suficiente, así como que sus Actas se formalicen por escrito y se firmen por todos los miembros asistentes.

22.- VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Para la valoración de las proposiciones se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

El desarrollo de la asignación de los puntos se realiza en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las ofertas serán consideradas anormales o desproporcionadas de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el supuesto de que se presentasen a la licitación proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se valorarán conforme a lo establecido en el artículo 86 del RGLCAP.

Igualmente será tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 147 de LCSP sobre criterios de desempate.

Página 18 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	18/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez v eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		







23.- ADJUDICACIÓN

A la vista de la propuesta de la Mesa, se requerirá, mediante comunicación electrónica a través de la PLACSP, al licitador propuesto para que, dentro de los siete días hábiles, a contar desde el envío de la notificación electrónica, presente a través de la Plataforma, lo siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad del licitador.
- b) Poder bastanteado, si se obra en representación de otra persona o entidad.
- c) Escritura de constitución de la Sociedad o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial y número de identificación fiscal.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea deberán aportar justificación de su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- d) Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado en la que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incursa en causa de prohibición para contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP. Dicha declaración responsable se ajustará al modelo que figura como Anexo III del presente pliego.
- e) Certificado expedido por el Jefe del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Málaga, de no tener deudas de naturaleza tributaria con esta entidad local.
- f) Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la

Página 19 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	19/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) del TRLRHL, que deberán aportar una declaración responsable de no, estar obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, según lo establecido en el número 2 del mismo artículo.

- g) Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedades, I.V.A., Declaración Anual de Operaciones)
- h) Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

La declaración a que se refiere la letra d) tendrá validez durante el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su expedición.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico (ROLECE) o en el Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos inscritos en los referidos lugares, tal y como se establece en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, siendo estos datos consultados de oficio, siempre que el licitador haya autorizado expresamente al respecto.

Dicha documentación será presentada por el licitador de manera electrónica. <u>Cuando</u> se trate de documentación en papel que haya sido digitalizada, la persona que ostenta la representación deberá garantizar con su firma electrónica, la fidelidad de esta documentación con el original. El órgano de contratación podrá solicitar el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional requerir a la persona interesada particular la exhibición del documento o de la información original.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Si la documentación aportada por el adjudicatario adoleciere de vicios o defectos subsanables, se le notificará tal extremo a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dejando constancia de tal notificación en el expediente, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que se efectúe la subsanación. No será subsanable la falta de aportación o la inidoneidad de la fecha de expedición o de validez de los certificados

Página 20 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	20/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







acreditativos de estar al corriente en el pago de tributos estatales, autonómicos y locales y de estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de la obligación de acreditación documental, o en el de no subsanación de los defectos advertidos, se dirigirá nuevo requerimiento de aportación documental al siguiente licitador en orden decreciente de puntuación.

El Órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La Mesa de contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. Dicha adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y publicará en el Perfil del contratante del Centro Municipal de Informática ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dicha notificación contendrá en todo caso, la información necesaria a que se refiere el artículo 151.2 de la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 g) de la LCSP, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato o la aceptación de la resolución de adjudicación, el Órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo.

La formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación se publicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, en el perfil del Contratante del CEMI ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No podrá iniciarse la ejecución sin la previa formalización del contrato o aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el caso de que la adjudicación se realice al amparo de lo establecido en el artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedará subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Página 21 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	21/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







24.- CONFIDENCIALIDAD.

Será de aplicación lo previsto en el artículo 133 de la LCSP y, en especial, lo siguiente:

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

Esta obligación es extensible a todo el personal de su plantilla a cargo de los trabajos objeto del presente pliego, de forma que ni la documentación ni la información a la que accedan como consecuencia del trabajo que desempeñan, llegue en ningún caso a poder de terceras personas, debiendo el adjudicatario asegurar de la forma más razonable esta característica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente pliego, en el de prescripciones técnicas, en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LCSP, no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar la oferta. Este carácter afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del Órgano de Contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que se hubieren generado, directa o indirectamente, por el Órgano de Contratación en el curso del procedimiento de licitación, pudiendo extenderse únicamente, a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no podrá afectar a todo el contenido de la oferta.

Dicho deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de partes no esenciales de los contratos celebrados, tales como las señaladas en el mencionado artículo 133 de la LCSP, respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Si algún licitador considerase que su proposición contiene datos o documentos de carácter confidencial, deberá cumplimentar el apartado 16 del Anexo I de este pliego, referido a la declaración del licitador sobre el carácter confidencial de la información facilitada en su oferta, marcando la correspondiente casilla y detallando, de forma clara y precisa, cuáles son

Página 22 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	22/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez v eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Lev 39/2015).		







los documentos designados como confidenciales, concretando de éstos, de manera inequívoca, la numeración de las páginas afectadas por la confidencialidad. De no cumplimentarse el referido anexo en los términos indicados, se considerará que ningún dato ni documento tienen este carácter.

En el supuesto de que el Órgano de Contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen tal carácter, podrá determinar cuáles de ellos son confidenciales, debiendo motivarlo en el expediente.

Si la ejecución del contrato implicase el acceso de la empresa adjudicataria a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable este Organismo, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, por lo que deberá atenerse a las cláusulas de protección de datos establecidas en el contrato, estando obligados, tanto él como su personal, al estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos en vigor, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos, debiendo respetar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de las tareas necesarias para la correcta ejecución del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo de las infracciones legales en las que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Asimismo, se hace constar que la finalidad para la que se cederán dichos datos será exclusivamente, las propias de la gestión y ejecución del contrato adjudicado.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde su conocimiento, salvo que en el pliego de prescripciones técnicas se hubiera establecido otro mayor.

En el caso en el que por la naturaleza del servicio objeto del contrato, no se desprenda la necesidad de cesión de datos por parte del Responsable al contratista, se establece, para el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato, lo indicado en el párrafo siguiente:

El personal del contratista deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos de carácter personal, a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas. El personal del contratista queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con ésta. El contratista se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Página 23 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	23/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







Cuando finalice el contrato, el contratista deberá destruir los datos de carácter personal, o bien, devolverlos a este Organismo, según las instrucciones que hubiese recibido del responsable del contrato.

En el caso de que un tercero tratase datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán cumplirse los requisitos señalados en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, y los requisitos establecidos en las cláusulas de protección de datos, teniendo también el tercero la consideración de encargado del tratamiento.

La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente, estando facultado el CEMI para repercutir al adjudicatario los costes derivados de posibles reclamaciones ocasionadas por negligencia o falta de confidencialidad por su actuación o la de cualquier persona que actúe por cuenta suya.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

Los datos recabados durante el proceso de licitación y contratación serán incorporados y tratados en la actividad de tratamiento contratación y compras responsabilidad del Centro Municipal de Informática, con domicilio en calle Concejal Muñoz Cerván 3, módulo 4, Málaga, correo electrónico: cemi@malaga.eu y teléfono 951 926 050.

Los datos requeridos son necesarios para realizar este trámite, siendo su titular responsable de la veracidad (arts. 28.7 y 69.4 de la Ley 39/2015) y de las consecuencias en caso de no serlo o no aportarlos.

Los datos se recaban con la finalidad de la tramitación de los expedientes de contratación y gastos para la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Finalidad basada en una obligación legal amparada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria y demás normativa aplicable.

Puede ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos en el correo dpd@malaga.eu.

Los datos de carácter personal pueden ser cedidos a organismos de la Seguridad Social, Hacienda Pública y Administración Tributaria, Tribunal de Cuentas o equivalente Autonómico, Órganos de la Unión Europea y otros Órganos de la Administración del Estado o la Comunicad Autónoma con competencia en la materia, así como interesados legítimos, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, entidades aseguradoras y se publicaran en la plataforma de contratación del estado y registro público de contratos.

Los datos de carácter personal se conservarán durante el tiempo necesario, dictaminado por la comisión andaluza de valoración de documentos, para cumplir con la

Página 24 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	24/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Responsable, en la dirección arriba indicada. Asimismo se le informa que en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

25.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato, que en base a este pliego de condiciones se realice, es de naturaleza administrativa y se regirá por el presente pliego, el de prescripciones técnicas, por la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, así como por la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual y se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

26.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán siempre sometidas a la Jurisdicción Contencioso - Administrativa y a los Tribunales competentes con jurisdicción en el lugar en que la Corporación tiene su sede.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica EL JEFE DE ADMINISTRACIÓN

Fdo: Juan Antonio Cervilla Ortega

Página 25 de 25

Código Seguro De Verificación	j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Cervilla Ortega - Jefe de Administración	Firmado	22/02/2024 08:26:20
Observaciones		Página	25/25
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/j3ZmRiXNmecqaWV3nKTNcg==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

